



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Oficio N° 139.04.1.- 411 (20)

Bitácora:19/DS-0134/02/19

Guadalupe, Nuevo León, 23 de septiembre de 2020

Asunto: Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales

C. FELIPE ARTURO RAMÍREZ Y RAMÍREZ
PROMOVENTE
CALLE TACUMÁN N° 1906
COLONIA RESIDENCIAL LA ESPAÑOLA, CP. 64820,
MONTERREY, NUEVO LEÓN
TELÉFONO: 2223072597

Recibi original 24/09/2020
Rubén Marcos González Iglesias
Rubén

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de C. FELIPE ARTURO RAMÍREZ Y RAMÍREZ en su carácter de PROMOVENTE con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 12.737873 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **PLANTA DE EXTRACCIÓN LAMPAZOS**, con ubicación en el o los municipio(s) de Lampazos de Naranjo en el estado de Nuevo León, y

RESULTANDO

I. Que mediante FORMATO FF-SEMARNAT-030 de fecha 20 de febrero de 2019, recibido en esta Delegación Federal el 28 de febrero de 2019, C. FELIPE ARTURO RAMÍREZ Y RAMÍREZ, en su carácter de PROMOVENTE, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 12.737873 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **PLANTA DE EXTRACCIÓN LAMPAZOS**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Lampazos de Naranjo en el estado de Nuevo León, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

Que adjunto a la solicitud de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales se encuentra la documentación legal, Estudio Técnico Justificativo y demás estudios, que integran el proyecto en comento, mismos que están anexos al expediente del trámite que nos ocupa.

II. Que mediante oficio N° 139.04.1.-0751 (19) de fecha 12 de septiembre de 2019, esta Delegación Federal, requirió a C. FELIPE ARTURO RAMÍREZ Y RAMÍREZ, en su carácter de PROMOVENTE, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **PLANTA DE EXTRACCIÓN LAMPAZOS**, con ubicación en el o los municipio(s) de Lampazos de Naranjo en el estado de Nuevo León, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo:

1.-Con relación al capítulo I

Deberá de presentar el calendario de actividades para las áreas del proyecto en las cuales aún se cuenta con vegetación nativa

2.- Con relación al capítulo II

a. Se requiere la aclaración de las coordenadas del predio listadas en este capítulo, ya que las presentadas no coinciden con las coordenadas documentadas por la Procuraduría Federal de Protección Ambiental (PROFEPA). En relación a lo anterior, la superficie solicitada en el formato FF-SEMARNAT- 030 en el numeral 14 de 12.737873 hectáreas, no coincide con la superficie formada por las coordenadas en la página 7 del ETJ; además,





esta tampoco es congruente con la que se encuentra en procedimiento administrativo con la PROFEPA.

b. Se solicita la aclaración de las coordenadas en la tabla I.9 Coordenadas del polígono del Área Ladero1 (8) en la página 11 del estudio técnico justificativo, dado que se presume que las coordenadas son erróneas; de ser así se solicita la corrección de este.

c. Con respecto al camino trazado en el polígono 8, que conecta las vías de tren con la carretera Colombia, se requiere la aclaración de la medida de la superficie de esta, y se solicita que especifique el uso que se le data al área del polígono ya sea vía de acceso, espacio de almacenamiento, área de disposición de residuos y de ser el caso es necesario hacer las correcciones correspondientes.

3.-Con relación al capítulo III

Se encontró escrita la especie *Odocoileus hemionus* (nombre común: venado bura) en la página 75, donde se menciona que no está registrada bajo los estándares de la NOM-059-SEMARNAT-2010; sin embargo, esa especie sí se encuentra listada, por lo que se solicita corrija la categoría en la que se encuentra la especie y se aclare a qué tipo de subespecie pertenece.

4.- Con relación al capítulo IV

a. Deberá presentar la metodología más detallada sobre los cálculos de infiltración desarrollados en la página 159, y analizar los resultados, para que estos cumplan con lo establecido por el artículo 93 de La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

b. Se solicita presente las medidas de mitigación correspondientes a la infiltración potencial de modo que el valor de esta se mantenga igual a las condiciones actuales o sea mayor en beneficio al ecosistema. Adicionado a esto, es necesario que se calcule la infiltración potencial en el escenario donde ya estén aplicadas las medidas de mitigación.

c. En cuanto al listado florístico del proyecto de la tabla IV. 13 en la página 172, es necesaria la aclaración de la especie de *Amoreuxia wrightii* (nombre común: huevos de víbora) del estatus con respecto a la NOM-059-SEMARNAT-2010, puesto que se le describe como Amenazada, más en la norma esta listada como en Peligro de extinción; además, la familia que se le atribuye en estudio técnico justificativo no es la normada. Por otra parte, se solicita se aclare en que área del proyecto fue registrada esta especie, por ejemplo en las muestras colindantes con el predio o dentro de este.

d. Con respecto a la descripción del medio socio económico se solicita revise y aclare el contenido del subtema 2.4.12. Turismo, dónde se hace mención a la existencia de playas vírgenes en el municipio de Lampazos de Naranjo.

e. Presente datos respecto a la fauna, la metodología y memorias de cálculo que permitan determinar para cada grupo faunístico (anfibios, aves, mamíferos y reptiles), la presencia de especies, abundancia e índices para medir la diversidad faunística en el área sujeta a cambio de uso de suelo.

f. En razón de las coordenadas brindadas para el polígono 8, dónde se observa vegetación en su estado original, se solicita que presente la metodología y memorias de cálculo referentes a: erosión, infiltración, análisis florístico y de vegetación. En el caso de los aspectos bióticos se solicita en materia de cobertura densidad, frecuencia, volumen y valor





de importancia con debido muestreo en el estrato arbóreo, arbustivo y herbáceo; aunado al cálculo del análisis numérico de la riqueza de especies.

5.- Con relación al capítulo V

Deberá presentar metodología y memorias de cálculo para determinar los volúmenes estimados por especies encontradas en los sitios de muestreo en la página 194, esto refiriéndose a tamaño de muestra, diseño de muestreo, confiabilidad, etc. Se recomienda se especifique los cálculos correspondientes al polígono 8.

6.- Con relación al capítulo VI

a. Deberá presentar las medidas de prevención y mitigación correspondientes a las obras a realizar en el predio en materia de erosión de suelo.

b. Se deberá especificar en el presente ETJ, la forma de cómo se realizara el CUSTF, periodo de tiempo desde su inicio hasta su término y se deberá de presentar la conclusión de las medidas preventivas y de mitigación, correspondientes al polígono 8 del cual se observa cuenta aún con vegetación nativa.

7.- Con relación al capítulo VII

Se considera que el capítulo está incompleto, es necesario que realice una revisión de este capítulo, debido a que las tierras en las que se encuentra el predio actualmente se consideran tierras frágiles. Se deberá hacer la revisión del concepto de tierra frágil (las que son propensas a la degradación y pérdida de su capacidad productiva natural si se elimina o reduce la cobertura vegetal), considerando la vegetación que deba establecerse para minimizar la pérdida de tierras frágiles y los cuidados.

8.- Con relación al capítulo VIII

Es necesario que presente la información correspondiente donde se profundice en el desarrollo de este capítulo, analizando el polígono 8, dado que no se presentan las medidas de prevención y mitigación para el área de cambio de uso de suelo.

9.- Con relación al capítulo IX

a. Deberá presentar la estimación del cálculo de la erosión potencial con medidas de mitigación y/o compensación, recordando el cumplimiento que se le debe de dar al artículo 93 de la Ley General De Desarrollo Forestal Sustentable; es decir, esta sea igual o menor a la erosión actual, por ningún caso debe ser mayor.

b. Deberá presentar las medidas de prevención y mitigación correspondientes a las obras realizadas en el predio.

10.- Con relación al capítulo XIII

Se deberá revisar nuevamente los cálculos de la estimación económica del proyecto, donde se considere los servicios económicos que puede presentar el polígono 8 ya que presenta vegetación nativa.

11.- Con relación al capítulo XIV

Con respecto a las estimaciones de costo de restauración se solicita que ese agregue los valores del polígono 8 puesto que se presenta vegetación nativa.

12.- Con relación a los programas de rescate





Es necesaria la integración de estos en el estudio técnico justificativo debido a la supuesta presencia de vegetación en el área del polígono 8, con especial atención de la *Amoreuxia wrightii* (nombre común: huevos de víbora) en su estatus con respecto a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

De la documentación legal:

Se requiere describir los predios que se pretenden para el proyecto de acuerdo a la documentación legal.

De acuerdo a la escritura pública número 1,844, señala al C. Felipe Arturo Ramírez Ramírez, sin embargo de acuerdo a su identificación oficial y demás documentación anexada el nombre correcto es C. Felipe Arturo Ramírez y Ramírez, por lo tanto deberá de acreditar tal situación con documento que crea conveniente y en copia certificada.

- III. Que mediante ESCRITO LIBRE de fecha 14 de octubre de 2019, recibido en esta Delegación Federal el día 04 de noviembre de 2019, C. FELIPE ARTURO RAMÍREZ Y RAMÍREZ, en su carácter de PROMOVENTE, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°139.04.1.-0751 (19) de fecha 12 de septiembre de 2019, la cual cumplió con lo requerido.
- IV. Que mediante oficio N° 139.04.1.-0219 (19) de fecha 07 de marzo de 2019 recibido el 08 de marzo de 2019, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **PLANTA DE EXTRACCIÓN LAMPAZOS**, con ubicación en el o los municipio(s) Lampazos de Naranjo en el estado de Nuevo León.
- V. Que mediante oficio MINUTA de fecha 13 de marzo de 2019, recibido en esta Delegación Federal el día 13 de marzo de 2019, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **PLANTA DE EXTRACCIÓN LAMPAZOS**, con ubicación en el o los municipio(s) de Lampazos de Naranjo en el estado de Nuevo León donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal SIN OPINIÓN

- 1) Los miembros del Comité de Aprovechamiento de Recursos Naturales y Cambio de Uso de Suelo (CARNACUS) se pronuncian; 1) Para estar en condiciones de poder emitir una opinión técnica correspondiente al estudio presentado, esta deberá de solicitar el trámite por la totalidad del polígono.
- VI. En relación a las observaciones realizadas por el Consejo Estatal Forestal por medio de oficio 139.04.1.-0859 (19) se pone a disposición de la promovente la observación realizada por el Consejo.

La promovente por medio de ESCRITO LIBRE presentado en esta Delegación Federal en fecha 21 de noviembre de 2019 y registrada con el No. 19DER-02346/1119 presenta la información solicitada, cumpliendo con lo requerido.

- VII. Que mediante oficio N° 139.04.1.-937 (19) de fecha 12 de diciembre de 2019 esta Delegación Federal notificó a C. FELIPE ARTURO RAMÍREZ Y RAMÍREZ en su carácter de PROMOVENTE que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **PLANTA DE EXTRACCIÓN LAMPAZOS** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Lampazos de Naranjo en el estado de Nuevo León atendiendo lo siguiente:





Del informe de la Visita Técnica

- A. La superficie, predios y la vegetación forestal que fué afectada corresponde a matorral espinoso tamaulipeco, conforme a los muestreos realizados en predios aledaños.
- B. Al momento de la visita técnica se observó que el predio no cuenta con vegetación nativa ya que está fué removida sin contar con las autorizaciones correspondientes por lo que se cuenta con procedimiento administrativo ante la PROFEPA.
- C. Con el establecimiento del proyecto se afectarán los siguientes servicios ambientales: La generación de oxígeno; la captura de carbono, de contaminantes y componentes naturales; la modulación o regulación climática; paisaje y la recreación; el amortiguamiento del impacto de los fenómenos naturales.
- D. El proyecto, cumpliendo lo establecido en el estudio técnico justificativo, y respetando lo resuelto en el presente resolutivo, es viable ambientalmente.
- E. Las principales especies de flora que se fueron removidas son: Acacia berlandieri, Helietta parvifolia, Celtis pallida, Cordia boissieri, Jatropha dioica, entre las más importantes.
- F. La vegetación forestal que se pretende afectar corresponde a: matorral espinoso tamaulipeco, con vegetación primaria en buen estado de conservación, esto en base a lo observado en predios aledaños.
- G. Los volúmenes de los recursos forestales a remover si corresponden a los estimados y señalados en el estudio técnico justificativo.
- H. El terreno en que se pretende establecer el proyecto: Planta de extracción Lampazos, no cuenta con antecedentes de que haya sido afectado por algún incendio forestal.
- I. Las medidas de mitigación de impactos ambientales contempladas para el proyecto y establecidas en la presente resolución, son las adecuadas; solo es necesario que las mismas se lleven a cabo.
- VIII. Que mediante oficio N° 139.04.1.- 124 (20) de fecha 07 de febrero de 2020, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XXVIII, 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 139, 140 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a C. FELIPE ARTURO RAMÍREZ Y RAMÍREZ en su carácter de PROMOVENTE, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$659,939.17 (seiscientos cincuenta y nueve mil novecientos treinta y nueve pesos 17/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 47.13 hectáreas con vegetación de Matorral espinoso tamaulipeco, preferentemente en el estado de Nuevo León.
- IX. Que mediante ESCRITO LIBRE de fecha 02 de septiembre de 2020, recibido en esta Delegación





Federal el día 03 de septiembre de 2020, C. FELIPE ARTURO RAMÍREZ Y RAMÍREZ en su carácter de PROMOVENTE, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de \$ 659,939.17 (seiscientos cincuenta y nueve mil novecientos treinta y nueve pesos 17/100 M.N.) por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 47.13 hectáreas con vegetación de Matorral espinoso tamaulipeco, preferentemente en el estado de Nuevo León.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38,39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante FORMATO FF-SEMARNAT-030 de fecha 20 de Febrero de 2019, el cual fue signado por C. FELIPE ARTURO RAMÍREZ Y RAMÍREZ, en su carácter de PROMOVENTE, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 12.737873 hectáreas, para el desarrollo del proyecto





denominado **PLANTA DE EXTRACCIÓN LAMPAZOS**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Lampazos de Naranjo en el estado de Nuevo León.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por C. FELIPE ARTURO RAMÍREZ Y RAMÍREZ, en su carácter de PROMOVENTE, así como por INTERNACIONAL DE PROYECTOS Y SERVICIOS S.C. en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. NL T-VI Vol. 1 Núm. 6.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

Que adjunto a la solicitud de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales se encuentra la





documentación legal, Estudio Técnico Justificativo y demás estudios, que integran el proyecto en comento, mismos que están anexos al expediente del trámite que nos ocupa.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 93 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Oficio N° 139.04.1.- 411 (20)

por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado mediante la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante FORMATO FF-SEMARNAT-030, de fecha 20 de febrero de 2019, información complementaria con ESCRITO LIBRE de fecha 14 de octubre de 2019, e información de actuaciones mediante escrito presentado en esta Delegación Federal en fecha 21 de noviembre de 2019 respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 93, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTÍCULO 93. La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. *Que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga,*
2. *Que la erosión de los suelos se mitigue, y*
3. *Que el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitigue.*

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Para la caracterización del área del proyecto denominado: PLANTA DE EXTRACCIÓN LAMPAZOS, se tomaron sitios de muestreo, determinándose una existencia baja de elementos





vegetales.

Entre los aspectos que deben citarse sobre las especies de flora y fauna que existe dentro del área del proyecto, destacan los siguientes:

- a) El listado de acuerdo a los muestreos realizados señala la presencia de 34 especies de flora en el área del proyecto, se encontró una especie en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- b) En cuanto a la fauna se reporta la observación en los muestreos realizados de 11 especies, ninguna en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- c) La vegetación por la información presentada se puede considerar como vegetación primaria en buen estado de conservación.
- d) En el área sujeto a cambio de uso del suelo en terrenos forestales presenta una pendiente promedio del 0.03 %.
- e) En cuanto a la hidrología superficial no se reporta la presencia de escurrimientos.
- f) Los polígonos propuesto para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales no tienen mayor biodiversidad que el promedio de la cuenca.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, mantiene la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la erosión de los suelos se mitigue**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

El predio se localiza en la provincia fisiográfica Sierra Madre Oriental y dentro de ésta forma parte la subprovincia Sierras y Llanuras Coahuilenses, que se caracteriza por la presencia de llanuras y lomeríos, particularmente el predio se puede considerar como un terreno plano, se reporta una pendiente promedio en el área de cambio de uso del suelo del 0.03 %, no se aprecian problemas causados por la erosión hídrica o eólica. Para el desarrollo del proyecto se proponen una serie de medidas para evitar la erosión del suelo destacando las siguientes:

- a) No descubrir mas superficie que en la que actualmente se en uentran trabajando..
- b) No derramar aceites, líquidos y basura directamente en el suelo, para lo cual las reparaciones y servicios a la maquinaria se realizarán en sitios que no representen un riesgo de contaminación del suelo y con equipos de mantenimiento especializados del contratista.
- e) Evitar acumular materiales que bloqueen los drenes naturales y afecten el flujo del agua, para evitar arrastre de suelo.
- f) Es de señalar que el tipo de suelo presente en el sitio del proyecto es muy susceptible a la erosión hídrica y eólica en caso de no realizar las medidas de mitigación.





Con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el promovente esta autoridad administrativa considera que el desarrollo del proyecto no provocará la erosión de los suelos, ya que se cuenta con acciones enfocadas a evitar al máximo el proceso de erosión durante la etapa de preparación del sitio.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **la erosión de los suelos se mitiga.**

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

La zona del proyecto se encuentra ubicado en la Región Hidrológica Bravo-Conchos (RH24), en la cuenca P. Falcón - R. Salado y específicamente en la subcuenca A. Chapote.

Se menciona que en el área del proyecto existe la presencia de escurrimientos intermitentes, por lo que se consideraran las siguientes medidas:

- a) Evitar en todo momento el acumulamiento de suelo o cualquier otro tipo de material sobre drenes naturales.
- b) No se descubrirá más superficie que la estrictamente necesaria para el desarrollo del proyecto.
- c) Utilizar el material y suelo producto del despilme para restituir la superficie que se cubrirá con vegetación al concluir el proyecto.
- d) Evitar los derrames de aceites, líquidos y basura directamente en el suelo o causes hidrológicos para evitar riesgos de contaminación del agua.
- e) No se obstaculizarán drenes durante las maniobras o proceso de construcción.
- f) No se deberá rodar o transitar con vehículos o maquinaria por causes o drenes durante todo el desarrollo del proyecto.
- g) Mantener el sitio limpio, y al término de la construcción realizar la limpieza de la superficie que comprende las zonas de trabajo.
- h) En caso de existir alguna corriente, aún temporal, se tendrá especial cuidado en la construcción de alcantarillas, con el objeto de encauzar correctamente el drenaje.
- i) Se realizará la construcción de obras hidráulicas para promover la infiltración del agua pluvial, las cuales se encuentran distribuidas en el predio.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el





artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiga.**

- v. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 93, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 93, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate.

- vi. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 97 de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 97 establece:

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años y que se acredite a la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

Respecto a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **no se observaron vestigios de incendios forestales.**

- vii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 98 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° 139.04.1.- 124 (20) de fecha 07 de febrero de 2020, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$659,939.17 (seiscientos cincuenta y nueve mil novecientos treinta y nueve pesos 17/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 47.13 hectáreas con vegetación de Matorral espinoso tamaulipeco, preferentemente en el estado de Nuevo León.

- viii. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO LIBRE de fecha 02 de septiembre de 2020, recibido en esta Delegación Federal el 03 de septiembre de 2020, C. FELIPE ARTURO RAMÍREZ Y RAMÍREZ, en su carácter de PROMOVENTE, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$ 659,939.17 (seiscientos cincuenta y nueve mil novecientos treinta y nueve pesos 17/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Oficio N° 139.04.1.- 411 (20)

reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 47.13 hectáreas con vegetación de Matorral espinoso tamaulipeco, para aplicar preferentemente en el estado de Nuevo León.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 93, 94, 95, 96, 97, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - **AUTORIZAR** por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 12.737873 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **PLANTA DE EXTRACCIÓN LAMPAZOS**, con ubicación en el o los municipio(s) de Lampazos de Naranjo en el estado de Nuevo León, promovido por C. FELIPE ARTURO RAMÍREZ Y RAMÍREZ, en su carácter de PROMOVENTE, bajo los siguientes:

TERMINOS

1. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Matorral espinoso tamaulipeco y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM WGS84 Z14 siguientes:

Polígono: Área de Depósito General

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	352367	2961224
2	352368	2961190
3	352381	2961184

Polígono: Área de Explotación

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	352437	2961326
2	352484	2961351
3	352517	2961333
4	352531	2961297
5	352552	2961268
6	352623	2961289
7	352625	2961303
8	352640	2961350
9	352650	2961371
10	352681	2961416
11	352696	2961442
12	353063	2961572
13	353070	2961558
14	353063	2961535
15	353011	2961479
16	352977	2961526
17	352742	2961427





Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
18	352845	2961191
19	352708	2961118
20	352644	2961144
21	352625	2961151
22	352545	2961184
23	352474	2961213

Polígono: Área de Ladero 1

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	351790	2961093
2	351790	2961103
3	351821	2961115
4	351822	2961105

Polígono: Área de Ladero 2

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	351155	2959570
2	351167	2959582
3	351192	2959582
4	351220	2959609
5	351230	2959448
6	351166	2959344
7	351195	2958883
8	351160	2958968
9	351136	2959342
10	351160	2959444

Polígono: Área de Oficina

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	352429	2961074
2	352434	2961017
3	352490	2961033
4	352485	2961056
5	352488	2961061
6	352458	2961076

Polígono: Área de trituración

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	352404	2961173
2	352485	2961137
3	352498	2961135
4	352505	2961137
5	352521	2961128
6	352559	2961113
7	352599	2961131
8	352616	2961144





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Oficio N° 139.04.1.- 411 (20)

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
9	352478	2961200

Polígono: Camino de Terracería A

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	352160	2961221
2	352148	2961217
3	352159	2961215
4	352196	2961200
5	352201	2961198
6	352251	2961176
7	352290	2961162
8	352333	2961147
9	352376	2961135
10	352422	2961121
11	352453	2961110
12	352468	2961105
13	352479	2961102
14	352512	2961104
15	352536	2961106
16	352575	2961106
17	352588	2961107
18	352609	2961117
19	352635	2961126
20	352648	2961132
21	352616	2961144
22	352599	2961131
23	352559	2961113
24	352558	2961112
25	352538	2961113
26	352480	2961113
27	352467	2961114
28	352454	2961118
29	352426	2961126
30	352337	2961153
31	352291	2961168
32	352265	2961178
33	352202	2961205

Polígono: Camino de Terracería (5)

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	352453	2961110
2	352457	2961102
3	352458	2961076
4	352488	2961061
5	352650	2961124
6	352648	2961132
7	352635	2961126
8	352609	2961117





Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
9	352588	2961107
10	352484	2961072
11	352473	2961072
12	352470	2961074
13	352468	2961105

Polígono: Camino de Terracería (7)

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	352434	2961017
2	352437	2961010
3	352680	2961083
4	352775	2961112
5	352817	2961132
6	352953	2961212
7	353038	2961262
8	353033	2961267
9	352814	2961138
10	352772	2961119
11	352678	2961089
12	352490	2961033

- ii. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes: (conforme e proyecciones)

PREDIO AFECTADO: PLANTA DE EXTRACCIÓN LAMPAZOS

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-19-032-PEL-001/20

Especie	N° de individuos	Volúmen	Unidad de medida
Cordia boissieri	0	.011211	Metros cúbicos
Acacia amentacea	0	.00351	Metros cúbicos
Lippia graveolens	0	.001745	Metros cúbicos
Schaefferia cuneifolia	0	.001241	Metros cúbicos

- iii. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- iv. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable.
- v. Se deberá evitar excavar, nivelar, compactar o rellenar áreas forestales fuera de las autorizadas para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por lo que, en su caso, se deberán de





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Oficio N° 139.04.1.- 411 (20)

delimitar las áreas de trabajo de las obras. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término X de este Resolutivo.

- VI. El promovente deberá implementar las obras necesarias para la estabilización de taludes, así como su restauración, con el fin de evitar la pérdida de suelo. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término X de este Resolutivo.
- VII. No deberá desviar cauces ni escurrimientos superficiales, por lo que el promovente será responsable de considerar las obras de drenaje necesarias para el control de los mismos. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término X de este Resolutivo.
- VIII. En su caso deberá de permitir el libre flujo del agua de los escurrimientos naturales (de los arroyos y/o ríos temporales y permanentes) presentes dentro del área del proyecto, no instalando represas, ni muros de contención. Por lo que el promovente será responsable, si llegase a incumplir la presente condicionante.
- IX. Para evitar la emisión de polvos deberá aplicar agua residual tratada como humectante de manera permanente en todas las áreas del predio que carezcan de vegetación y durante todo el tiempo que duren las obras, debiendo contar con la autorización del uso de dicha agua residual tratada. A su vez, los materiales del banco de material y de construcción deberán protegerse mediante la colocación de cubierta sintética o cualquier material que evite la dispersión de polvos.
- X. Se deberá presentar informe de las actividades de cambio de uso de suelo de los polígonos objeto de la presente autorización en relación a la aplicación de las medidas de mitigación establecidas en el estudio presentado en esta Delegación Federal.
- XI. El responsable de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto será el titular de la presente autorización, siendo el responsable de los trabajos de campo el C. Felipe Arturo Ramirez y Ramirez, quien tendrá que establecer una bitácora por día, la cual se reportará en los informes a que hace referencia la presente autorización. En caso de haber cambio de responsables, se deberá informar oportunamente a esta Delegación Federal con copia a la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Nuevo León.
- XII. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término X de este Resolutivo.
- XIII. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término X de este Resolutivo.
- XIV. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 0 Día(s), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- XV. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del





Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

El C. Felipe Arturo Ramírez y Ramírez por sus propios derechos y representante legal de Augusto Bernardo Ramírez Ramírez, personalidad que acredita mediante escritura pública 118,445 de fecha 27 de septiembre de 2018.

- I. El C. Felipe Arturo Ramírez y Ramírez por sus propios derechos, será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Nuevo León, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. El C. Felipe Arturo Ramírez y Ramírez por sus propios derechos, será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Nuevo León, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. El C. Felipe Arturo Ramírez y Ramírez por sus propios derechos, es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- V. El C. Felipe Arturo Ramírez y Ramírez por sus propios derechos, es la persona con alta jerarquía para la toma de decisiones, respecto a paros de labores del cambio de uso del suelo y/o la realización de acciones de urgente aplicación, ello ante el riesgo potencial o declaración de contingencia ambiental por diversos motivos, emitida por la Autoridad competente, la cuál, podrá ser avisada al teléfono: 2223072597.
- VI. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- VII. Deberá de establecer un sistema de monitoreo constante, esto durante la etapa del cambio de uso de suelo, sobre el tiempo atmosférico imperante en el corto y mediano plazo, con el propósito de efectuar medidas de prevención respecto de fenómenos meteorológicos adversos que se pudieran presentar y así evitar, posibles impactos negativos en los ecosistemas naturales y/o infraestructura diversa, así como, con el propósito de salvaguardar la integridad humana y sus bienes.
- VIII. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Oficio N° 139.04.1.- 411 (20)

- ix. En virtud del término anterior, la presente autorización NO OBLIGA en forma alguna a otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, a expedir los permisos y/o autorizaciones que les correspondan para la realización de las obras y actividades posteriores al cambio de uso del suelo en terrenos forestales; por lo que él o la Titular de la presente, deberá tramitar lo conducente para la consecución de los objetivos del proyecto. Lo anterior en virtud de que la presente se circunscribe a la etapa de remoción de la vegetación existente en el predio, así como a la ejecución de las obras y acciones de mitigación ambiental establecidas en la presente.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a el C. Felipe Arturo Ramírez y Ramírez, en su carácter de PROMOVENTE, la presente resolución del proyecto denominado **PLANTA DE EXTRACCIÓN LAMPAZOS**, con ubicación en el municipio de Lampazos de Naranjo en el estado de Nuevo León, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal en el Estado de Nuevo León, en términos de los artículos 17 Bis y Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, previa designación firma el presente

EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ

"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.c.e.p. Sergio Sánchez Martínez.- Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental. Presente.
- Olga Cristina Martín Arrieta.-Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones. Presente.
- Horacio Bonfil Sanchez.- Directora General de Gestión Forestal y Suelos. Presente.
- Gerente Estatal de la CONAFOR en N.L. Presente.
- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.
- Presidente Suplente del C.E.F. de N.L. y Secretario de Desarrollo Agropecuario de N.L. Presente.
- Presidencia Municipal de Lampazos de Naranjo, N.L. Presente.

Expediente: 16.139.25S.712.19.1.006/2019.

ANBE/ MATH



